



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 05 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000098-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; los Informes N° 000591-2023-DSFL/MC e Informe N° 000118-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000115-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicas: Construcción de camino vecinal, sustracción de piedras de muros.



Naturales: Crecimiento de vegetación y acumulación de humedad dentro de recintos.

Que, mediante Memorando N° 000297-2023-DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000591-2023-DSFL/MC de fecha 02 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 000118-2023-DSFL-MDRMC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC, elaborado por la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas;

Que, mediante Informe N° 000115-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 05 de junio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	47.76	95°15'44"	663945.0000	9491941.0000
2	2 - 3	104.56	83°8'2"	663990.0000	9491957.0000
3	3 - 4	44.64	92°53'9"	664013.0000	9491855.0000
4	4 - 1	101.14	88°43'6"	663970.0000	9491843.0000
TOTAL		298.10	360°0'1"		

Zona: 17 sur

Datum: WGS84

Área: 4 7360.00 m² (0.4736 ha)

Perímetro: 298.10 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, así como en los Informes N° 000591-2023-DSFL/MC, Informe N° 000118-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Se recomienda la señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ayabaca, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, el Informe N° 000288-2023-DSFL/MC, Informe N° 000042-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000115-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 05 de Junio del 2023

INFORME N° 000115-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORME PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS UBICADO EN EL
DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE
PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 004136-2023-DGPA/MC (05JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000297-2023/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 07-2023 DDC-Piura-CSS/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000173-2023/DDC PIU-RVV/MC suscrito por la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde por el que se alcanza el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000591-2023-DSFL/MC de fecha 02 de junio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000118-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, elaborado por la especialista de la DDC Piura

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2023.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6. Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7. En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Ayabaca, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8. Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC suscrito por la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Las Pircas viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicas: Construcción de camino vecinal, sustracción de piedras de muros.

Naturales: Crecimiento de vegetación y acumulación de humedad dentro de recintos.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Se recomienda la señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2023-RVV/DDC PIU/MC de fecha 23 de mayo de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura así como los Informes N° 000591-2023-DSFL/MC y 000118-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Las Pircas, ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal /DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2023 19:06:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 02 de Junio del 2023

INFORME N° 000591-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME PARA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS
UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA,
DEPARTAMENTO DE PIURA..

Referencia : INFORME N° 000118-2023-DSFL-MDR/MC (02JUN2023)
PROVEIDO N° 003226-2023-DSFL/MC (24MAY2023)
MEMORANDO N° 000297-2023/DDC PIU/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la emisión del acto resolutivo que determine la protección provisional al Sitio arqueológico Las Pircas ubicado en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2023-RVV-PIU/MC del 23.05.2020 de la Lic. Rosa Maria Valverde Valverde, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 4736.00 m² (0.4736 ha)
- **Perímetro:** 298.10 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 663981.0000 / N 9491891.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	47.76	95°15'44"	663945.0000	9491941.0000
2	2 - 3	104.56	83°8'2"	663990.0000	9491957.0000
3	3 - 4	44.64	92°53'9"	664013.0000	9491855.0000
4	4 - 1	101.14	88°43'6"	663970.0000	9491843.0000
TOTAL		298.10	360°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 02 de Junio del 2023

INFORME N° 000118-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME PARA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS
UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AYABACA,
DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 003226-2023-DSFL/MC (24MAY2023)
MEMORANDO N° 000297-2023/DDC PIU/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al Sitio arqueológico Las Pircas ubicado en el Distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000173-2023/DDC PIU-RVV/MC del 23.05.2023 se remite el Informe de Inspección N° 01-2023-RVV-PIU/MC del 23.05.2020 del Lic. Rosa Maria Valverde Valverde donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Las Pircas

Mediante Memorando N° 000297-2023/DDC PIU/MC del 23.05.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 01-2023-RVV-PIU/MC, lo describe de la siguiente manera:

Estructuras arquitectónicas de planta rectangular, con catorce recintos dispuestos en dos hileras asociado al Qhapaq ñan.

Afectaciones dentro del Monumento

Se reportan afectaciones antrópicas producto de la construcción de un camino vecinal y la sustracción de las piedras de los muros.

II. ANALISIS



Conforme se reporta en el Informe Técnico de Inspección N° 01-2023-RVV-PIU/MC, la construcción de una vía actual genera un impacto negativo al monumento. Asimismo, la sustracción de piedras podrá provocar su desaparición.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 01-2023-RVV-PIU/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Las Pircas", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-045-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 4736.00 m² (0.4736 ha)
- **Perímetro:** 298.10 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 663981.0000 / N 9491891.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	47.76	95°15'44"	663945.0000	9491941.0000
2	2 - 3	104.56	83°8'2"	663990.0000	9491957.0000
3	3 - 4	44.64	92°53'9"	664013.0000	9491855.0000
4	4 - 1	101.14	88°43'6"	663970.0000	9491843.0000
TOTAL		298.10	360°0'1"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURAINFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001 -2023-RVV-DDC PIU/MC

INSPECTOR	Rosa María Valverde Valverde				
RNA N°	CV-1274				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	Hora de inicio	9:00 am
	19	05	2023	Hora de culminación	11:00 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TECNICO	23	05	2023	Firma:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento	Piura
Provincia:	Ayabaca
Distrito/Localidad	Ayabaca - Localidad de Samanguilla
Coordenada referencial:	UTM WGS 84: 66 39 81 Este / 9491891 Norte
Acceso/Vías:	Carretera cña Ayabaca - Espíndola, hasta el cruce hacia la Arcana en dirección norte.

II. EVALUACION DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS
DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BÁSICA				
N°	COMPONENTES	SI	NO	Descripción
1.1	Arquitectura	✓		Cabeceras de moros de piedra
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	sitio Arqueológico Las Pircas		
b)	Descripción del MAP	Estructuras arquitectónicas de planta rectangular, con catorce recintos dispuestos en dos hileras, asociado al Chayag Nan		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Construcción de Camino vecinal Sustracción de piedras de muros
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Crecimiento de vegetación arbustiva y acumulación de humedad dentro de recintos
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Afectación a muros visibles				
Fragilidad	Alta, pérdida de piedras de muros arquitectónicos				

2.3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
A	664013	9491855
B	663990	9491957
C	663945	9491941
D	663970	9491843

N° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	
Desmontaje	
Apuntalamiento	
Incautación	
Señalización	X
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

1. VISTA GENERAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LAS PIRCAS



2. VISTA DE LA CEBECERA DE MURO CUBIERTA POR LA VEGETACIÓN



3. OTRA VISTA DE CABERA DE MURO CUBIERTA POR LA VEGETACIÓN



4. VISTA DE LOS MUROS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CUBIERTOS POR LA VEGETACIÓN



5. OTRA VISTA DE LOS MUROS



6. DETALLE DE LA CABECERA DE UN MURO



7. VISTA DE LOS MUROS CUBIERTOS POR LA VEGETACIÓN



8. VISTA DE LA PROYECCIÓN DE CABECERAS DE MUROS



9. VISTA DEL LÍMITE POR EL LADO NORTE DEL SITIO ARQUEOLÓGICO AFECTADO POR LA ACUMULACIÓN DE MATERIAL ESCEDENTE DE UNA OBRA VIAL



10. DETALLE DEL MURO CUBIERTO POR EL MATERIAL EXCEDENTE

